

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 2, Serie 2001-02**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de julio de 2001.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipini
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Ángel C. Cora Romero
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Juana C. González Irizarry
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
8. Hon. Efraín Díaz Robledo
9. Hon. José L. Burgos Millet
10. Hon. Víctor Velázquez Casillas
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez

EN CONTRA:

1. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
2. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
3. Hon. Sonia L. Vázquez García


ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Nardén Jaime Espinosa

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

iag

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 25
Ordenanza Núm. 2

Serie 2000-01
Serie 2001-02

Presentada por: *Hon. Saúl González Gerena*

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO "PARA REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN, AJUSTE DEL SUELDO PARA EL PUESTO DE ALCALDE O ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO".

Por Cuanto: El 9 de diciembre de 1999, se aprobó el Reglamento "*Para regir los Procedimientos de Evaluación, Determinación, Ajuste del sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico*".

Por Cuanto: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 dispone en su Artículo 3.012 que la Asamblea Municipal aprobará con el voto de dos terceras partes de los miembros del Cuerpo, el Reglamento "*Para regir los Procedimientos de Evaluación, Determinación, Ajuste del sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico*", tomando en consideración los criterios que encuentren necesarios, en adición a lo que se especifica.

Por Cuanto: La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en opinión emitida el 2 de febrero de 2000, señaló como actos "ultra vires" lo expresado en la sección de *Consideraciones Especiales* contenidas en el Reglamento aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao, el 9 de diciembre de 1999.

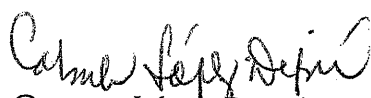
Por Tanto: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**


Sección 1: Enmendar el Reglamento "*Para regir los Procedimientos de Evaluación, Determinación, Ajuste del sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico*".

Sección 2: **Eliminar toda la sección titulada Consideraciones Especiales** del Reglamento "Para regir los Procedimientos de Evaluación, Determinación, Ajuste del sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico".

Sección 3: Esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE JULIO DE 2001.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN EL 09 DE julio DE 2001, Y FIRMADA POR MI EL 11 DE julio DE 2001.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Anteproyecto Núm. 25
Ordenanza Núm. 2

Serie 2000-01

Presentada por: *Hon. Saúl González Gerena*

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO "PARA REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN, AJUSTE DEL SUELDO PARA EL PUESTO DE ALCALDE O ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO".

ÍNDICE AL APÉNDICE

	PÁGINA
1. REGLAMENTO "PARA REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN Y AJUSTE DEL SUELDO PARA EL PUESTO DE ALCALDE O ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO, SERIE 1999-2000".	1
2. OPINIÓN DEL LCDO. EDGAR E. GONZÁLEZ MILÁN, ASESOR LEGAL DE OCAM, CON FECHA DEL 2 DE FEBRERO DE 2000.	4

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta del **Reglamento para el ajuste de sueldo al Alcalde o Alcaldesa, Serie 1999-2000**, el cual fue aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1999.

VOTACIÓN

A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinos Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Angel C. Cora Romero
12. Hon. Carmen López Dipini
13. Hon. Luis M. Castro Díaz
14. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
15. Hon. Angel G. Rodríguez Medina

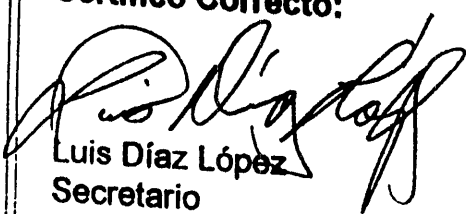
EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS:

1. Hon. Marcelo Trujillo Panisse, con voto explicativo

Certifico Correcto:


Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN,
DETERMINACIÓN, AJUSTE DEL SUELDO PARA EL PUESTO
DE ALCALDE O ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE HUMACAO, PUERTO RICO.

Presentado Por Hons. Luis Flores Muñoz y Efraín Meléndez Arroyo

Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para regir los procedimientos de evaluación, determinación y ajuste de sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico".

Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.012 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Número 36 del 13 de abril de 1995.

Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer unas normas, criterios y guías que permitan evaluar, determinar y adjudicar el sueldo del alcalde o alcaldesa de Humacao, Puerto Rico.

Interpretación y Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará al Municipio de Humacao al momento de considerar aumentos de sueldo de su alcalde o alcaldesa. Será utilizado para la fijación de sueldo al puesto de alcalde o alcaldesa.

Criterios a Utilizarse

El proceso de evaluación, de determinación y adjudicación del sueldo del alcalde o alcaldesa estará enmarcado dentro de los criterios siguientes:

- a. Presupuesto municipal y situación fiscal de ingresos y gastos según "single audit".
- b. Cumplimiento con controles fiscales y administrativos por OCAM, Contralor de Puerto Rico y Gobierno Federal.
- c. Población y aumento en servicios a la comunidad.
- d. Complejidad de funciones y responsabilidades.
- e. Aumento en costo de vida, información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Asamblea Municipal.
- f. Habilidad para atraer capital y desarrollo económico.
- g. Datos comparables de sueldo de legisladores y secretarios de gabinete constitucional y otros alcaldes.

h. No haber sido declarado culpable en un tribunal competente de un delito grave o menos grave que conlleve depravación moral, malversación de fondos, apropiación ilegal, entre otros.

i. Progreso alcanzado por el municipio.

j. Logros de su gestión administrativa.

Consideraciones Especiales

Las funciones del primer ejecutivo o ejecutiva de un municipio están claramente definidas en el Artículo 3.009 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991.

Los números del "Single Audit" y las liquidaciones presupuestarias al 30 de junio de cada año fiscal no deberán reflejar déficit excepto aquellos permitidos por ley o bajo condiciones de emergencia.

El sueldo de Alcalde o Alcaldesa no podrá ser revisado más de una vez durante el cuatrienio, ni será ajustado antes del segundo año de su incumbencia.

Separabilidad

Por la presente se declara que las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas y que si cualquier artículo, párrafo y oración fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ningún otro artículo, párrafo u oración del mismo.

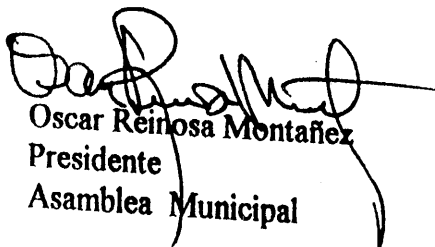
Claúsula Final

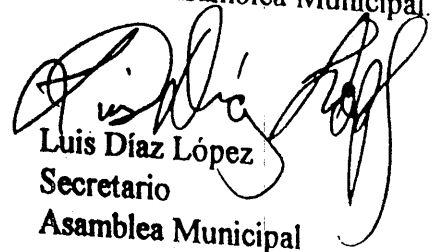
Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla, o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este reglamento.

Este Reglamento será aprobado por dos terceras (2/3) partes del total de miembros que componen la Asamblea Municipal, según dispone el Artículo 3.012 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 9 de diciembre de 1999.

Este Reglamento será vigente tan pronto sea firmado por el Presidente de la Asamblea Municipal.


Oscar Reinos Montañez
Presidente
Asamblea Municipal


Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

2 de febrero de 2000

Sr. Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal de Humacao
apartado 9170
Humacao, PR 00792

Estimado señor Díaz:

Nuestras Oficinas de Asesoramiento Legal y Asesoramiento Gerencial y Fiscal, han analizado nuevamente su "Reglamento para el ajuste de sueldo al Alcalde y Alcaldesa, Serie 1999-2000", el cual fue aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 1999.

Reiteramos nuestra posición del 15 de junio de 1999 en la cual el Lcdo. Edgar E. González Milán, como Asesor Legal de OCAM, le informó que:

"Sobre la sección de 'consideraciones especiales', entendemos que la misma no es acorde a derecho. En dicha sección se limita a la Asamblea Municipal a considerar únicamente un (1) aumento durante el cuatrienio; además tampoco podrá ajustar el salario antes del segundo año de la incumbencia del Ejecutivo. La Ley de Municipios Autónomos, supra, en su Artículo 1.004 dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretarán liberalmente, de forma tal que se propicie la implantación de política pública y que se garantice las facultades a los municipios para poder ejercer los poderes conferidos a la Ley. En la sección del reglamento municipal citado anteriormente se limita poderes conferidos a la Asamblea, lo cual es ultra vires por ser una facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa Estatal. Corresponde a la Legislatura de Puerto Rico limitar los poderes conferidos a las Asambleas Municipales, por lo que entendemos que limitar en este sentido a la Asamblea Municipal va en contradicción a las disposiciones legales aplicables en este caso."

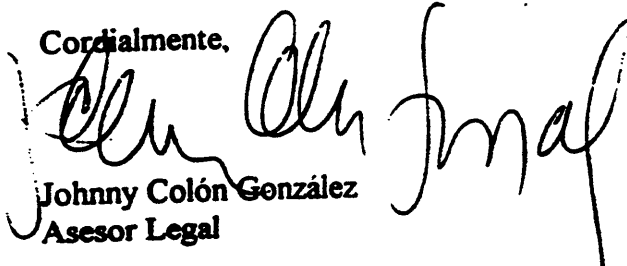
Consideramos, muy respetuosamente, que la Resolución debe enmendarse para que se conforme con lo antes expuesto.

Práxima

Sr. Luis Díaz López
2 de febrero de 2000
Página 2

Agradeceré evalúe nuestra posición y se comuniquen con esta Oficina lo antes posible.

Cordialmente,



Johnny Colón González
Asesor Legal

A:/JCG/fcb

Página 5